



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO N° 0281 DE 2020
(17 de Julio)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

El Alcalde Municipal de Pasto

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 211 y 315 de la Constitución Política y por los artículos 79,81,82,83 y 85 de la Ley 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política de la República de Colombia "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)."

Que a su vez, el Artículo 40 ibidem establece que: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político." Y el Artículo 103 afirma: "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."

Que el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, plantea como principio de la función administrativa la participación, así: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los afines a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

Que el Artículo 32 (ibidem), modificado por el artículo 78 de la ley 1474 de 2011, establece: "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones: a) Convocar a audiencias públicas. b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana. c) Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos. d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos. e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan. f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa."

4



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO N° 0281 DE 2020
(17 de julio)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Que la Ley 743 de 2002 busca promover, facilitar, estructurar y establecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de los organismos de acción comunal y en su Artículo primero establece: "La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a /a vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabo/ ejercicio de derechos y deberes."

Que el artículo 4 de la Ley 850 de 2003 la cual reglamenta las Veedurías Ciudadanas establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública, establece "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad."

Que el literal g del artículo tercero de la Ley 1551 de 2012 afirma: "Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos o particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal."

Que la Ley 1757 de 2015, en lo pertinente establece:

Parágrafo 4 del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, establece: "En todo caso los gobiernos nacionales y territoriales contarán con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley para conformar los respectivos concejos de participación ciudadana."

Artículo 81: "Créanse los Consejos Departamentales, Distritales, Municipales en municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación".

Artículo 82: "Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de participación Ciudadana a nivel departamento, distrital o municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación ciudadana, consagradas en los artículos precedentes.

Artículo 83: "El Ministerio del Interior o las Secretarías que se designen para tal fin en las entidades territoriales pondrán en funcionamiento los respectivos Consejos de participación dentro de los seis (6) meses siguientes a /a entrada en vigencia de la presente ley."(...)

d



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO N° 0281 DE 2020
(17 de julio)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Artículo 85: "El Consejo Nacional de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria del Ministerio del Interior o del Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. El Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de la secretaría técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación."

Que, en el Municipio de Pasto, hay una serie de sectores que por su importancia merecen representación en la máxima instancia de participación de la sociedad civil en el Municipio de Pasto, como sucede por ejemplo en el caso de los trabajadores informales.

Que, en el Municipio de Pasto, hay un grupo importante de instancias de participación que, no obstante, su trayectoria y gestión carecen de representación en la estructura del Consejo Municipal de Participación diseñado en el Decreto 508 de 2016, como es el caso del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el Consejo de Paz, Consejo Municipal de Juventud y el Consejo Municipal de Cultura.

Que las comunidades étnicas en el Municipio de Pasto, ameritan cada una, un espacio de representación propio en el Consejo Municipal de Participación, dadas sus características, su nivel de organización y las dinámicas del desarrollo que las distinguen.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

CAPITULO I

REESTRUCTURACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO PRIMERO.- Reestructurar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Pasto: CMPCP, el cual se encargará, en conjunto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el territorio, así como de la articulación con los Consejos Departamental y Nacional de Participación Ciudadana, el cual se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Conformación. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, estará conformado por:

1. El Secretario de Desarrollo Comunitario, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
2. El Subsecretario de Participación Ciudadana o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica.
3. El Secretario de Planeación o su delegado.



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO N° 0281 DE 2020
(17 de julio)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

4. Un representante de las Asociaciones de Víctimas ubicadas en la jurisdicción de Pasto.
5. Un representante del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Pasto.
6. Un representante de la Plataforma de Juventud del Municipio de Pasto.
7. Un representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Pasto.
8. Un representante de las Veedurías Ciudadanas, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
9. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), de las universidades ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
10. Un representante de los gremios económicos ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
11. Un representante de ONG's, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
12. Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
13. Un representante de los Sindicatos, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
14. Un representante de las Organizaciones de Mujeres, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
15. Un representante de los estudiantes universitarios, de las Universidades ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
16. Un representante de las Organizaciones de personas en situación de discapacidad, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
17. Un representante de las Juntas Administradoras Locales (JAL) del Municipio de Pasto.
18. Un representante de las organizaciones de población LGBTI del Municipio de Pasto.
19. Un representante de las organizaciones de Adulto Mayor del Municipio de Pasto.
20. Un representante de comunidades indígenas ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
21. Un representante de la comunidad afrodescendiente ubicada en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
22. Un representante de comunidades ROM ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
23. Un representante de los rectores de los establecimientos de educación básica y media del Municipio de Pasto.
24. Un representante del Consejo de Paz del Municipio de Pasto.
25. Un representante de las organizaciones de trabajadores informales del Municipio de Pasto.
26. Un representante del Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Pasto.
27. Un representante de la Mesa Municipal del Sector Religioso del Municipio de Pasto.

Parágrafo primero. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las personas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, quienes participarán con voz, sin voto.

Parágrafo segundo. Los sectores invitados a conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana contarán con un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de convocatoria formal para definir el representante ante el mismo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e

4



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO N° 0281 DE 2020
(17 de julio)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

independiente escojan su delegado. Si pasado un mes de esta convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representarán al sector.

ARTÍCULO TERCERO.- Funciones. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones generales:

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal, en materia relacionada con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas de participación ciudadana;
2. Diseñar la puesta en marcha de la política Municipal de Participación Ciudadana, como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana;
3. Evaluar de manera permanente la oferta participativa municipal, para sugerir al Gobierno Municipal la modificación, fusión o transformación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
4. Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el municipio, la cultura y la formación de la participación.
5. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
6. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración Central y descentralizada del nivel Municipal y los consejos Departamental y Nacional de participación ciudadana, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
7. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinente.
8. Presentar un informe público anual ante el Consejo Nacional de Participación Ciudadana sobre la situación de la participación ciudadana en el Municipio.
9. Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las instancias de participación ciudadana.
10. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente sus reglas.
11. Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
12. Promover la economía de los espacios de participación y la articulación institucional como herramienta prioritaria para materializar la política pública de participación ciudadana.
13. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Municipal estará conformado por los niveles municipales, comunales y corregimentales de participación ciudadana, por el Sistema Municipal de Planeación y por los Espacios e Instancias Municipales de Participación Ciudadana;

4



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO N° 0281 DE 2020
(17 de julio)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

14. Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre la situación de la participación ciudadana en el Municipio de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO.- Periodo de los miembros. Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Convocatoria. Para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Municipio de Pasto realizará una convocatoria para la elección de cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás, excepto lo establecido en el artículo octavo del presente decreto. La convocatoria se publicará a través de la página web del Municipio www.pasto.gov.co y/u otros medios idóneos que la Administración considere pertinentes.

Parágrafo primero. Los sectores interesados en participar, deberán radicar física o virtualmente a la unidad de correspondencia de la Alcaldía de Pasto al correo electrónico: contáctenos@pasto.gov.co, los siguientes documentos:

1. Carta aval suscrita por el representante legal de al menos una organización (federación, asociación, gremio, sindicato o instancia), informando el nombre y cédula de los postulados.
2. Acta suscrita por el presidente y secretario de la sesión mediante, la cual al menos, una organización (federación, asociación, gremio, sindicato o instancia), ha tomado la decisión de postular dicho principal y suplente.
3. Hoja de vida del principal y suplente postulado.
4. Documento expedido por autoridad competente donde conste la representación legal de la organización (federación, asociación, gremio, sindicato o instancia), que postula el candidato.
5. Carta de aceptación de la asignación o postulación, por parte del representante legal y el suplente.
6. Fotocopia de cédula de ciudadanía del designado o postulado en calidad de titular y suplente.
7. Cada organización (federación, asociación, gremio, sindicato o instancia), solo podrá postular un representante legal y suplente.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y policivos de los postulados.
9. Propuesta escrita en el que el postulado describa las razones que lo motivan a ser parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Parágrafo segundo. La convocatoria y la fecha en que se llevarán a cabo las asambleas o reuniones de cada uno de los sectores mencionados serán publicadas a través de la página web de la Alcaldía de Pasto.

Parágrafo tercero. Previa la realización de la correspondiente asamblea, las organizaciones interesadas en participar deberán registrar su inscripción, allegando para



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO N° 0281 DE 2020
(17 de julio)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

el efecto el documento que acredita su existencia y representación legal y su correo electrónico, en la forma y términos establecidos en el acto de convocatoria expedido para el efecto. De igual manera expresará el nombre e identidad de la persona en quien delegará la responsabilidad de emitir su voto en la asamblea para la selección del representante de su sector en el Consejo.

Parágrafo cuarto. Las asambleas convocadas para llevar a cabo la elección de los representantes de los sectores antes indicados, en el Consejo, podrán realizarse de manera presencial o virtual. La forma y condiciones en las que se realizarán la asamblea serán establecidas en el acto de convocatoria que se expida, el cual será divulgado en la página web de la Alcaldía de Pasto.

Parágrafo quinto. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicará en la página web del Municipio www.pasto.gov.co el listado definitivo de designados que efectivamente conformaran el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

ARTICULO SEXTO. Sesiones. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Comunitario o de la Secretaría de Planeación, sin perjuicio que sea convocado reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen. El Subsecretario de

Participación Ciudadana o quien haga sus veces en ejercicio de la Secretaría Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Validez de las reuniones y decisiones. La validez de las reuniones y decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Participación serán establecidas en el reglamento interno de instancia de participación.

ARTICULO OCTAVO.- Tratándose de los delegados principal y suplente de los siguientes sectores que integran el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Pasto, estos serán elegidos de conformidad al reglamento interno o los estatutos de las respectivas instancias de participación:

- ✓ Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Pasto.
- ✓ Asociaciones de Víctimas ubicadas en la jurisdicción de Pasto, sector que elegirá su representante en el Consejo a través de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Municipio de Pasto.
- ✓ Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Pasto.
- ✓ Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), de las universidades ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Pasto.
- ✓ Consejo de Paz del municipio de Pasto.
- ✓ Consejo Municipal de Cultura del municipio de Pasto.
- ✓ Mesa Municipal del Sector Religioso del Municipio de Pasto.

7



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO N° 0281 DE 2020
(17 de julio)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Parágrafo primero. Los sectores mencionados del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Pasto, contarán con un plazo de tres meses a partir de la comunicación oficial efectuada por la Administración Municipal, la que deberá coincidir con la apertura de la convocatoria establecida en el artículo quinto del presente decreto, para definir el representante ante el consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, el presidente de la respectiva instancia, designará el delegado principal y suplente que representarán al sector.

Parágrafo segundo. Si realizada la convocatoria la instancia o espacio representativo de participación no cuenta con un estatuto o reglamento interno, que informe sobre la manera en la que se adoptarán decisiones internas en la instancia respectiva, o en su defecto, la manera de constituir la delegación de la que trata el presente Decreto, la elección de los delegados principal y suplente se realizará con el voto mayoritario de los integrantes de la instancia de participación que asistan a la sesión convocada por el espacio de participación.

CAPÍTULO 2

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO NOVENO. Funcionamiento. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana será presidido por la Secretaría de Desarrollo Comunitario como ente promotor de la participación ciudadana. La Subsecretaría de Participación Ciudadana en ejercicio de la secretaria técnica convocará a las demás sesiones conforme al plan de trabajo aprobado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Funciones del Presidente. Son funciones del presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. Velar porque las decisiones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones se encuentren dentro del marco constitucional y legal.
2. Velar porque las decisiones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones, sean debidamente ejecutadas.
3. Solicitar que a través de la secretaria técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se convoque a las sesiones que se requieren.
4. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su análisis y evaluación de los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del presente Decreto.
5. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
6. Las demás que le asigne la Ley o su reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, será ejercida por la Subsecretaría de

4



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO N° 0281 DE 2020
(17 de julio)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Participación ciudadana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Comunitario de la Alcaldía de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, previa solicitud del miembro competente, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
2. Verificar el quórum en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
3. Levantar el acta en cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para su aprobación.
4. Consolidar el plan de acción y realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades que hacen parte del Consejo.
5. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana en función del cumplimiento del Plan de Acción establecido.
6. Custodiar las actas y dar Fe de su autenticidad.
7. Comunicar o notificar, según el caso, las decisiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Asuntos a considerarse en el orden del día. La Secretaría Técnica fijará el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Para el efecto, los temas incluidos en el orden del día pueden ser:

1. Llamado a lista
2. Verificación de quorum
3. Aprobación del orden del día
4. Temas a discutir.
5. Propuestas y consideraciones de los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
6. Elaboración y aprobación del acta.

Parágrafo único. El orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión del Consejo Municipal de Participación Ciudadana a propuesta de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Consideración de las políticas públicas en materia de participación ciudadana. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, previo concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y con el apoyo de la Secretaría de Planeación. En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Municipio motivará la decisión.



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO N° 0281 DE 2020
(17 de julio)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA, SE FIJAN FUNCIONES Y SE DICTAN REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 508 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde de Pasto


Aprobó: Cristina Ceballos Melodiegado
Jefe Oficina Asesora Jurídica de Despacho

Pedro Pablo Delgado Romo
Secretario de Desarrollo Comunitario

Revisó: Emilia Katherine Mosquera
Jurídica Secretaria de Desarrollo Comunitario


Elaboró: Andrés Darío Hidalgo Pérez
Contratista Secretaria Desarrollo Comunitario